



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.014

ORDENANZA Núm. 31



**REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN
DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y
REGLAMENTO DE CONTROL Y
REGULACIÓN DEL SERVICIO.**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

En virtud del art. 25.2.B de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LBRL) de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90 y Artículo 93 del Real Decreto 13/92, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de La Roda (Albacete), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta ordenanza.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se conocerá por ZONA AZUL, y esta protección especial, es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

VIAS PÚBLICAS AFECTADAS POR ZONA DE ESTACIONAMIENTO VIGILADO Y REGULADO:

- PLAZA MAYOR.
- PASEO DE RAMON Y CAJAL
- ALFREDO ATIENZA (HASTA TOMAS PRIETO)
- MARTIRES (HASTA PUERTA DE GRANADA)
- REY DON PELAYO
- BRUNETE
- PI Y MARGALL (HASTA TOMAS PRIETO)
- CASTELAR (HASTA DOCTOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ)
- CRISTO.
- JUNCO (TRAMO DE NUEVA A POSITO)
- GENERAL LA TORRE
- VIRGEN (DESDE PEÑICAS HASTA GENERAL LA TORRE)
- PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO.
- PEÑICAS (DESDE VIRGEN HASTA CRUCES)
- TOMAS PRIETO (DESDE PI Y MARGALL A BELCHITE).

Artículo 3.

En las calles enumeradas en el artículo 2, estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza, salvo

que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.

En las vías públicas a que se refiere el artículo 2, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

El servicio se prestará únicamente en días laborables, con sujeción al siguiente horario:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive
 - Horario de mañana. de 9 a 14,00 horas.
 - Horario de tarde. de 16 a 20 horas.

- b) Sábados:
 - Horario de mañana. de 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de 3 horas.

En los horarios anteriormente expuestos no se tendrán en cuenta a efectos de incumplimiento de estos los 10 primeros minutos, así como los 10 últimos de cada franja horaria, por lo que no se procederá a efectuar sanción alguna.

La vías públicas cuyo estacionamiento estará limitado, y por tanto condicionado, para que se considere adecuado a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrán alterarse o modificarse a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente y mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia. Así mismo podrá disponerse por decreto la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hiciesen aconsejable la suspensión temporal.

Fuera de los días y horario indicados, en este artículo, el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el artículo 2, podrá hacerse sin limitación establecidas en esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 20.

TARIFAS

Artículo 6.

ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

| | |
|-------------|--------|
| 15 minutos | 0,10 € |
| 30 minutos | 0,36 € |
| 60 minutos | 0,60 € |
| 120 minutos | 1,19 € |
| 180 minutos | 1,80 € |

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 4,26 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal correspondiente a la Ocupación de Vía Pública. La Empresa Adjudicataria del Servicio liquidará al Ayuntamiento mensualmente, la diferencia entre esta Ordenanza y la de Ocupación de la Vía Pública.

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de esta ordenanza, tendrán una reducción del 65% de la presente tarifa.

Los residentes profesionales reflejados en los artículos 9 y 10, podrán obtener de forma mensual un bono por importe de 21,92 euros, pudiendo hacer uso del mismo en toda la Zona Azul y por tiempo ilimitado durante el mes natural abonado. Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o en grupo de varias mensualidades, abonando el importe al retirar dicho bono.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizado, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 4,38 € por plaza de aparcamiento ocupada y día, con independencia del tiempo que estos ocupen.

HORA POSTPAGADA:

Para anulación de la denuncia, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento, se podrá obtener un ticket de hora postpagada siendo su importe la cantidad fijada de 2,93 euros.(sin fraccionamiento). El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona o lugar donde se determine junto con el boletín de denuncia.

DEVENGO

Artículo 7.

1º. El pago de la tasa devengado por los vehículos que estacionen en la Zona Azul se efectuará a la retirada del ticket correspondiente del estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada al estacionamiento, y cuya situación será informada por la señalización correspondiente.

2º. Los residentes abonarán el primer año natural 6,03 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,52 euros por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

Artículo 8.

En las vías públicas señalizadas de ZONA AZUL tendrán la condición de persona física residente aquellas que acrediten y/o reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo es propiedad de la persona física residente en La Roda, dada de alta como tal en el Padrón Municipal e inscrita dentro de la vía pública señalizada como Zona Azul.

A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

- b) Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.
- c) Ser residente en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de ésta.
- d) Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de “leasing”. “renting”, u otro similar.

Artículo 9.

Tendrán la consideración de residentes a efectos del distintivo de residente los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de Zona Azul y que figuren inscritos como tales en el Padrón del I.A.E. o licencia correspondiente de actividad.

Artículo 10.

Podrán obtener la tarjeta de residente aquellas personas físicas, al igual que las contempladas en el artículo 9, que acrediten su residencia o lugar de trabajo en las calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en las calles reguladas por Zona Azul, o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento.

Artículo 11.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa solicitud del interesado y bajo el examen y dictamen por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 12.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la Empresa Concesionaria del Servicio, en el plazo máximo de 10 días, el cambio de domicilio, el de vehículo o de otras circunstancias a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de La Roda podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual de los solicitantes de la tarjeta de residentes.

Artículo 13.

La Tarjeta de Residente autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas, que la obtengan, en cualquiera de las vías públicas señalizadas de Zona Azul.

Artículo 14.

Se concederá a cada tarjeta de residente hasta un máximo de tres matrículas de vehículos, pudiéndose beneficiar del estacionamiento un solo vehículo de los relacionados en dicha tarjeta la cual tendrá validez de un año natural.

Artículo 15.

Los interesados en adquirir la tarjeta de residentes y el bono mensual de profesionales, se dirigirán a la Empresa Concesionaria del Servicio, la cual tendrá 5 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 16.

La zona de estacionamiento limitado (Zona Azul) referidas en el artículo 2 estarán debidamente señalizadas verticalmente, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente según las marcas viales reguladas en el artículo 174 del referido Reglamento. Siendo por cuenta de la empresa concesionaria la adquisición y colocación de nuevas señales verticales, así como el mantenimiento y conservación de todo tipo de señalización.

Artículo 17.

Tanto los distintivos de residentes como el ticket, deberán colocarse en el interior del vehículo en lugar visible, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Artículo 18.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar en las calles incluidas en este sistema de regulación en los lugares específicamente señalados a tal efecto, quedando prohibido su estacionamiento en el resto de la Zona Azul.

Artículo 19.

Las zonas reservadas de carga y descarga podrán utilizarse por los usuarios, previo pago del estacionamiento, o mediante los distintivos autorizados fuera de los horarios señalizados en dichas zonas.

EXENCIONES

Artículo 20.

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos del precio público por estacionamiento en las vías públicas de Zona Azul los siguientes vehículos:

- a. los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- c. Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e. Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al Sescam, Cruz Roja Española, ambulancias, Asprona, Parkinson, Alzheimer y otras similares, mientras éstas estén prestando servicio.
- f. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- g. Los vehículos de minusválidos acreditados mediante la tarjeta de accesibilidad tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la Zona Azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

SANCIONES

Artículo 21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, constituyen infracciones a la presente Ordenanza correspondiendo su sanción las siguientes acciones u omisiones:

- 1) Por estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de ticket o distintivo de residente o en su caso de minusválido, 35,40 Euros.
- 2) Por no colocar el ticket o distintivos en lugar visible, en el interior del vehículo: 11,99 Euros.
- 3) Por utilizar ticket o distintivos falsificados o manipulados: 35,40 Euros.
- 4) Por estacionar motocicletas o ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas: 11,99 Euros.
- 5) Por utilizar distintivos de residentes o minusválidos en otros vehículos cuyas matrículas no sean coincidentes: 35,40 Euros.

- 6) Por utilizar el bono mensual de profesionales en otro periodo no autorizado: 35,40 Euros.
- 7) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el ticket por un periodo superior a 60 minutos: 35,40 Euros.

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/90.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 20% cuando se haga efectivo el pago en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de notificación de la misma. Asimismo los mencionados importes sancionadores podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía.

El virtud de lo establecido en el artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339/90, se podrá proceder por el Servicio Municipal de Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Depósito Municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la Zona Azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el ticket se podrá proceder al servicio municipal de grúa.

Artículo 22.

El Ayuntamiento de La Roda podrá derivar en la Empresa Concesionaria del Servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

Artículo 23.

La empresa concesionaria del servicio, podrá requerir a los solicitantes de la tarjeta de residente aquellos documentos que acrediten las condiciones expuestas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 24.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado e identificado acreditados por el Ayuntamiento, teniendo las facultades de comunicar a la Policía Local cuantas infracciones se observen y notificación de las mismas, a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación definitiva en el B.O.P. nº 53 de 6 de mayo de 2.005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6,7 y 21, según acuerdo Plenario de 26-11-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 2,4,6,7,9,16 y 21, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.